

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LOS PISOS TUTELADOS DE TALAVERA LA REAL

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º- La Ley 2/94 de 28 de Abril, de Asistencia Social Geriátrica de la Junta de Extremadura, regula la prestación de servicios de asistencia y bienestar sociales consagrados a la Constitución Española, que recoge como competencia de las Comunidades Autónomas el art. 148.1.20 de la Carta Magna y que, en lo que se refiere a Extremadura, así queda de manifiesto en el artículo 7.20 de nuestro Estatuto de Autonomía.

Este texto legal pretende dotar de coherencia, homogeneidad y coordinación a las tareas de asistencia y bienestar social, hasta ese momento con un fuerte grado de centralización de la gestión y dispersión en cuanto a entidades con competencia en la materia. El fin último de Ley es el de promover y garantizar las condiciones para que la igualdad de los ciudadanos sea más real y efectiva.

Los principios generales que inspiran la Ley establecen que corresponde a la Junta de Extremadura destinar recursos financieros, técnicos y humanos a la prestación de los servicios y a la planificación y coordinación de las medidas necesarias en el ámbito de la asistencia social. Pero si bien la planificación corresponde a los Órganos Rectores de la Comunidad Extremeña, la gestión de los mismos ha de estar lo más próxima posible a los ciudadanos, por lo que debe descentralizarse, de forma que Ayuntamientos, Mancomunidades o Instituciones de iniciativa social se conviertan en instrumentos de gestión.

Según se recoge en el art. 85 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, son Servicios Públicos Locales cuantos tienden a la consecución de los fines señalados como de la competencia de las entidades locales, y en su artículo 25 establece que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

La ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, establece en su capítulo 2, art. 159, apartado primero, la necesidad de aprobar el Reglamento del Servicio así como las tarifas que hubieran de percibirse de los usuarios.

La Ley 2/94 de 28 de abril, de Asistencia Social Geriátrica, de la Junta de Extremadura, prevé dentro de las prestaciones sociales establecidas en su artículo 4, el alojamiento, los hogares clubes y los comedores sociales, la animación comunitaria, la convivencia o inserción y la ayuda a domicilio de las personas mayores, entre otras.

A tenor del artículo 14 de la misma ley, entendemos por establecimiento residencial o Centro dedicado a la atención de personas mayores, el conjunto de inmuebles y servicios destinados al alojamiento transitorio o permanente, atención alimenticia y a todas aquellas atenciones asistenciales dirigidas a diez o más personas de las comprendidas en el artículo 1.2 de la ley.

Desde un punto de vista más específico, el artículo 19.1 dispone de que todos los establecimientos y Centros para personas mayores ubicados en Extremadura, tanto

públicos como privados, deberán disponer de un reglamento de régimen interno que regulará su organización y funcionamiento interno, normas de convivencia, derechos y deberes de los residentes, todo ello dentro del respeto a la libertad y confidencialidad garantizadas por la Constitución Española.

De forma paralela, el artículo 13.2 del Decreto 4/96 de 23 de enero, por el que se regulan los establecimientos de asistencia social geriátrica de la Junta de Extremadura, establece que el Reglamento de Régimen Interno deberá ser dado a conocer de forma clara tanto a los residentes del Centro como al personal de servicio del mismo.

Por todo ello, se da nueva redacción al Reglamento de Régimen Interno de los PISOS TUTELADOS DE TALAVERA LA REAL (BADAJOZ) en los siguientes términos:

TITULO I.- DE LOS USUARIOS

CAPÍTULO I

DE LA CONDICIÓN DE USUARIOS

Artículo 1.º- Podrán adquirir la condición de usuarios/residentes de este establecimiento, todas aquellas personas que reúnan los requisitos establecidos en el Decreto 88/96 y los que en este Reglamento de Régimen Interno se establezcan, teniendo preferencia en la adquisición de tal condición los residentes en Talavera la Real empadronados en este municipio con una antigüedad mínima de dos años y, tras éstos, los nacidos en Talavera la Real o con vinculaciones familiares en este municipio.

Artículo 2.º- Podrán adquirir la condición de usuario/residente será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos 65 años en el momento de solicitar el ingreso o ser pensionistas una vez cumplidos 60 años.

La edad mínima de admisión se podrá reducir, excepcionalmente, a 50 años en el caso de personas con minusvalía pero válidas, cuyas circunstancias personales, familiares o sociales lo aconsejen.

b) No padecer trastornos de conducta que impidan el normal desarrollo de las relaciones sociales y de convivencia de los usuarios y personal del Centro.

c) Valerse por sí mismo para el normal desenvolvimiento en las actividades de su vida diaria, tanto desde el punto de vista psíquico como físico, considerando esto el poder desarrollar las actividades básicas de la vida diaria sin la asistencia de otras personas.

d) No haber sido sancionado con la expulsión en algún otro Centro Público.

e) Ser español o ciudadano de países miembros de la Unión Europea y haber residido en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante, al menos, los dos años anteriores a la fecha de la solicitud de ingreso.

Este requisito no será necesario para los solicitantes no residentes pero que hayan nacido en Extremadura y que tengan la condición de extremeñidad o transeúntes en situación de emergencia, tal y como reconoce el art. 2º de la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

Artículo 3.º- El ingreso en el Centro tendrá carácter voluntario, debiendo mediar solicitud expresa del interesado.

Artículo 4º.- El ingreso se realizará previa resolución favorable de la Alcaldía del Piso Tutelado.

La prioridad del ingreso vendrá determinada por las circunstancias personales y familiares, recursos económicos, situación de soledad y abandono, condiciones físicas, psíquicas y sociales.

En el caso de que una persona solicitante, a pesar de reunir las condiciones exigidas para adquirir la condición de usuario/residente, no pueda ser admitido por falta de plazas entrará a formar parte de una lista de espera.

Se notificará vía teléfono o por correo, a los interesados la adjudicación de plazas, con indicación de la fecha a partir de la cual se podrá hacer efectivo el ingreso.

Artículo 5º.- Las solicitudes de ingreso se ajustarán al modelo oficial.

La información, tramitación de las solicitudes de ingreso, así como la valoración de los informes sociales y médicos, será realizada por los Trabajadores Sociales del S.S.B de Talavera la Real.

Artículo 6º.- El nuevo residente formalizará un documento de ingreso en el que figurará la aceptación expresa de las normas reguladoras de la organización y funcionamiento del Piso Tutelado, de sus derechos y obligaciones y las condiciones económicas derivadas de su condición de residente.

Si el interesado no supiese firmar, colocará la huella dactilar en el lugar reservado para su firma, debiendo ésta estar diligenciada por los Trabajadores Sociales del S.S.B de Talavera la Real.

Artículo 7º.- La resolución de admisión al Piso Tutelado de Talavera la Real, vendrá condicionada al cumplimiento de que el ingreso en el Piso Tutelado se efectúe en el plazo máximo de los quince días siguientes a la recepción de la notificación de la plaza adjudicada. Concluido este plazo sin producirse la incorporación, se entenderá por decaído en los derechos de admisión e ingreso.

Cuando por causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas, no pueda ser ocupada la plaza dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el solicitante, antes de la expiración de aquél, podrá solicitar el aplazamiento del ingreso a los S.S.B. del Ayuntamiento de Talavera la Real, por un máximo de un mes contado desde el vencimiento del plazo indicado.

Todos los admitidos en el Piso Tutelado, deberán someterse a los reconocimientos médicos que se efectúen en dicho centro, si existieran.

Serán, asimismo, requisitos previos al ingreso en el Centro, los siguientes:

a) Que se efectúe el compromiso formal a que se refiere el artículo 16 del Decreto 88/96; (documento de ingreso)

b) El abono del precio público o tasa correspondientes.

Artículo 8º.-

Se considera período de adaptación del interesado a la vida residencial, el constituido por los 3 meses siguientes al ingreso en el Piso Tutelado. Transcurrido este período, el interesado consolidará su derecho a la plaza adjudicada.

Durante este período, el personal del Piso Tutelado adoptará las medidas necesarias para facilitar el proceso de adaptación.

Si, durante dicho período, se apreciaran comportamientos inadecuados o falta de habilidades, por parte del interesado, que dificultaran la convivencia o hicieran necesaria la prestación de cuidados por parte de los/as trabajadores/as del Piso Tutelado, se emitirán informes pertinentes y se elevará la propuesta a la Alcaldía, que resolverá lo que proceda.

Artículo 9°.- La pérdida de la condición de residente ó rescisión del Contrato, puede ser causada por:

- a) Baja voluntaria de la plaza.
- b) No respetar las normas de convivencia del Centro.
- c) Entorpecer el buen funcionamiento del Piso Tutelado.
- d) La embriaguez o la drogadicción.
- e) La desidia y abandono de su higiene personal, negándose a cumplir las pautas establecidas por el personal del Centro
- f) Negarse o impedir que se realice la limpieza diaria de su habitación.
- g) El acoso sexual, o de otra índole, o su tentativa, o cualquier otro tipo de vejaciones a otro residente o personal del Centro
- h) El impago de algún recibo por su estancia en el Piso Tutelado.
- i) Traslado a otro Centro.
- j) Ausencia injustificada del Centro cuando ésta sea superior a cuatro días.
- k) Por Sanción derivada del Reglamento de Régimen Interno.
- l) Alteraciones del estado físico o mental del Residente de forma que impida la autosuficiencia. Siendo necesario certificado médico o informe de los/as trabajadores/as del Piso Tutelado.
- m) En caso de ausencia voluntaria superior a sesenta (60) días naturales.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS

Artículo 12°- Los usuarios del Piso Tutelado tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar como elector y poder ser elegido en todos los procesos electorales que se desarrollen en el Piso Tutelado, salvo lo dispuesto en el régimen de sanciones recogidas en este reglamento.
- b) Alojamiento y manutención.
- c) Utilización de los servicios comunes en las condiciones que establezcan las normas de funcionamiento interno, de acuerdo con las características de los mismos.
- d) Recibir comunicación personal y privada con el exterior mediante zonas de visitas, teléfono público y entrega de correspondencia.
- e) Recibir un trato correcto por parte del personal y de los otros usuarios.
- f) Tener acceso a todo tipo de publicaciones que se reciban en el Centro y su información en un lenguaje claro y directo, adecuado al sector de mayores residentes, cuando se trate de asuntos de especial trascendencia que puedan incidir en la situación de dichos residentes.
- g) Participar en los servicios y actividades sociales, culturales, recreativas y lúdicas que se organicen desde el Piso Tutelado y colaborar en el desarrollo de las mismas.
- h) Beneficiarse de actividades encaminadas a la prevención de la enfermedad y a la promoción de la salud y que le sea facilitado el acceso a la asistencia sanitaria.

- i) Elevar por escrito, o de palabra, a la Dirección del Piso Tutelado, propuestas relativas a la mejora de servicios.
- j) Comunicar posibles quejas en cuanto al servicio a través de las hojas tipo, así como indicar sugerencias o alternativas de actividades a realizar en el Piso Tutelado.
- k) Beneficiarse de los servicios y prestaciones establecidas para la atención al residente en el ámbito del Piso Tutelado y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

CAPÍTULO III

DE LOS DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 13º- Los usuarios del Centro estarán sujetos a los siguientes deberes:

- a) Abonar el importe establecido por la prestación recibida, que en su caso le corresponda.
- b) Conocer y cumplir el Reglamento de Régimen Interno.
- c) Conocer las normas de funcionamiento interno que se dispongan, y los acuerdos e instrucciones emanados del Ayuntamiento.
- d) Respetar el buen uso de las instalaciones del Piso Tutelado, colaborando en su mantenimiento.
- e) Mantener un comportamiento correcto en su relación con los usuarios y trabajadores del Centro.
- f) Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo del Piso Tutelado.
- g) Poner en conocimiento del Ayuntamiento las anomalías o irregularidades que observen en dicho Centro.
- h) Comunicar al personal del Centro las ausencias superiores a veinticuatro horas y, en general, cualquier situación desfavorable en la que se pueda encontrar cualquier residente.
- i) Guardar las normas básicas de higiene y aseo, tanto personales como en las dependencias del establecimiento.
- j) Acatar y cumplir las instrucciones del personal técnico del Piso Tutelado.
- k) Aportar la ropa y objetos que se le indique desde el Centro.
- l) Firmar el documento que acredite su compromiso a efectos de cumplir las normas establecidas, en el momento de efectuar el ingreso en el Centro.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN Y PARTICIPACION

Artículo 14º- Los Órganos de Gestión y Representación son:

. Responsable o Director del Centro.

-Este cargo será ostentado por el/a Alcalde/sa o Concejal Delegado, cuando sea el Ayuntamiento quien gestione el Centro, en caso contrario será designado por el adjudicatario del contrato administrativo correspondiente.

Funciones:

- Hacer cumplir este Reglamento y demás normas de funcionamiento que sean aplicables a su gestión.
- Recibir propuestas relativas a la mejora de los servicios que se prestan en el Piso Tutelado.
- Recibir de los usuarios las anomalías e irregularidades observadas por los mismos en el Centro, tanto relativas a las instalaciones/servicios como a las relaciones entre usuarios, entre éstos y el personal del Centro.

CAPÍTULO II

SISTEMA DE RECOGIDA DE SUGERENCIAS Y CANALIZACIÓN Y RESOLUCIÓN DE QUEJAS O RECLAMACIONES.

Artículo 15°.- El sistema de recogida de sugerencias, canalización y resolución de quejas y reclamaciones se llevará a cabo de forma directa, mediante un buzón de sugerencias y quejas, que será atendido y puesto en conocimiento de la Dirección del Centro.

La resolución de las reclamaciones y el estudio de las sugerencias se pondrá en conocimiento de las personas responsables, así como de los usuarios afectados.

Artículo 16°.- Cuando la queja afecte a más de un usuario o a la organización del Centro y la resolución de la misma requiera cierta complejidad, será trasladada a la Alcaldía.

Se establece como Modelo de Hoja de Reclamaciones y Sugerencias, el siguiente, sin perjuicio de formularlas en cualquier documento que detalle claramente, los datos del interesado y el motivo de la reclamación o sugerencia en cuestión:

Nº de Orden.....

Fecha:.....

HOJA DE RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE:.....

APELLIDOS:.....

D.N.I.:.....

HABITACIÓN:.....

OTROS DATOS:.....

MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN

.....
.....
.....

DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA

.....
.....
.....

FIRMA:
RECLAMANTE

RECLAMADO

Fdo.....

Fdo.-

TÍTULO III

DE LAS CONTRAPESTACIÓN ECONÓMICA POR LA ESTANCIA EN LOS PISOS TUTELADOS.

CAPÍTULO I

DE LA ESTANCIA Y ASISTENCIA

La estancia en el Piso Tutelado de Talavera la Real, no tendrá carácter gratuito. El importe a satisfacer por los usuarios del servicio vendrá establecido en la Ordenanza Municipal que regule la tasa o el precio público establecido al efecto.

Artículo 17º- Los residentes abonarán el importe de la tarifa correspondiente mensualmente.

Artículo 18º- Las tarifas se actualizarán de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ordenanza municipal aplicable o en su defecto, según el procedimiento establecido en la Legislación de Régimen Local.

Artículo 19º- El abono de la tarifa se hará efectivo a mes anticipado a través de domiciliación bancaria.

Artículo 20°- No se descuentan de la mensualidad los períodos en los que los residentes por cualquier motivo se ausentaran del Centro por vacaciones, fines de semana, ingresos hospitalarios, etc.

Artículo 21°- El incumplimiento de la obligación de pago de la tarifa, durante un mes, tendrá la consideración de infracción grave.

TÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO I

De las normas generales

Artículo 22°- Por estancia y asistencia, cuyo precio se regula en el capítulo 1 del título III, se entiende:

Alojamiento: el uso de la habitación asignada, las áreas y servicios comunes, estará incluido el mantenimiento y la limpieza de las referidas zonas.

Pensión completa: desayuno, comida, merienda y cena.

La utilización de las dependencias del Centro por el Residente, excepto las establecidas para el personal laboral del mismo.

La participación en actividades lúdicas, sociales, deportivas, turísticas, etc., siempre que estén se desarrollaran.

Artículo 23°- No está incluido en el precio de la estancia:

El material de uso personal: cremas, pasta de dientes y cepillo, peine o cepillo del pelo, colonias, gel de baño, champús, suavizantes, pañuelos de papel, etc.

Los costes de las excursiones programadas por el Centro si las hubiera.

Otros servicios prestados por profesionales ajenos al Centro (odontólogos, peluqueros, podólogos, etc...)

Gastos de teléfono y análogos.

Gastos farmacéuticos.

Otros gastos.

Artículo 24°- En caso de ausencia voluntaria no superior a sesenta (60) días naturales, se reservará la plaza, pero el residente vendrá obligado a abonar la tarifa íntegra de la estancia. Las ausencias forzosas transitorias por internamiento en un Centro Sanitario, convalecencia o asistencia a un familiar, comportan la reserva de la plaza sin límite de tiempo, en las mismas condiciones económicas antes citadas.

Artículo 25°- En el caso de que el residente decidiera cursar su baja de forma voluntaria en el Centro por cualquier motivo, deberá ponerlo en conocimiento de la Dirección del mismo con una antelación mínima de quince (15) días, no procediendo la devolución de la tarifa correspondiente al mes abonado anticipadamente.

Artículo 26°- En caso de defunción, en la liquidación final se contemplará:

- El cobro, por parte del centro de los gastos ocasionados y no pagados efectivamente por el óbito, puesto que todos ellos son de cargo y cuenta del Residente.

Artículo 27°- Los usuarios no podrán guardar en su habitación alimentos que por su naturaleza sean susceptibles de descomposición, produzcan malos olores, gases tóxicos, productos químicos, etc., que deterioren el mobiliario o puedan dar lugar a intoxicaciones o enfermedades. Los familiares y amigos no entregarán a los usuarios alimentos no controlados por el personal del Centro.

Artículo 28°- La ropa será marcada por el residente, para la correcta identificación de la misma. Se recomienda que el vestuario sea renovado una vez al año. Los gastos que se deriven de la renovación correrán a cargo del usuario, así como los desperfectos que sufra la ropa por su uso y manipulación.

Artículo 29°- Para una buena higiene corporal, será obligatorio ducharse los días que les corresponda. Será obligatorio para cada uno de los usuarios el cambio diario de ropa interior, dejándola visible para que se hagan cargo las / los Auxiliares para su limpieza.

Artículo 30°- En caso de que el Residente no disponga de cobertura sanitaria (Seguridad Social, Aseguradora, Mutualidad, etc.), serán de su cuenta los gastos médicos que precisa, transporte en ambulancia, gastos de internamiento en Centros Hospitalarios, radiografías, consultas externas, etc. En caso de traslado, el Centro no se hará cargo del mismo.

CAPÍTULO II.

DE LOS HORARIOS.

Artículo 31°- Dado el carácter del servicio permanente que efectúa el Centro, su horario de funcionamiento es de veinticuatro horas, las puertas del Centro permanecerán cerradas de 23 horas a 8 horas de la mañana en invierno y de 24 horas a 8 horas durante el verano. Si por cualquier causa el residente debiera regresar más tarde, deberá comunicarlo al personal auxiliar del Centro.

Artículo 32°- Todos los residentes tendrán derecho a recibir visitas dentro del horario establecido para ello, así como llamadas telefónicas siempre que no interfieran en el buen funcionamiento del Centro; en tal sentido, la Dirección del mismo, fijará unos horarios de visitas y de recepción de llamadas telefónicas, que serán lo más amplio posibles. Se recibirá en las zonas comunes, dependiendo del estado del usuario.

Artículo 33°- El horario del comedor será establecido por el Centro.

CAPÍTULO III

DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 34°- Cuando los usuarios estén en las zonas comunes (comedor, sala de estar, etc.), deberán estar en ropa de calle.

Artículo 35°- Cualquier objeto que se encuentre deberá ser entregado al personal del Centro inmediatamente.

Artículo 36°- Está totalmente prohibido entregar propinas al personal y trabajadores del Piso Tutelado.

Artículo 37°- Los usuarios y el personal del centro deben cuidar de que en cada momento sólo permanezcan encendidas aquellas luces que son necesarias y colaborar en apagar las que no lo son.

Artículo 38°- Está prohibido utilizar las zonas comunes y/o habitaciones durante las horas de limpieza de las mismas, con el fin de facilitar las tareas encomendadas a este personal.

Artículo 39°- Si por cualquier causa el usuario pernoctase fuera del Centro, se deberá comunicar en recepción con un día, al menos, de antelación.

Artículo 40°- Tanto el resto de los residentes, como los trabajadores del Centro, deben ser tratados con respeto y consideración.

Artículo 41°- Los problemas de convivencia que deberán ser puestos en conocimiento de los trabajadores del SSB.

Artículo 42°- Está totalmente prohibido fumar en las dependencias del Centro, salvo las destinadas a tal efecto.

CAPÍTULO IV

DEL COMEDOR

Artículo 43°- El menú es único para todos, salvo los regímenes prescritos por facultativo competente.

Artículo 44°- Los horarios deben cumplirse con la mayor rigurosidad posible para evitar trastornos en el servicio. Si por alguna circunstancia se prevé la imposibilidad de hacerlo, deberá comunicarse con la debida antelación. El menú será expuesto semanalmente en el tablón de anuncios del Piso Tutelado.

Artículo 45°- Los usuarios que no deseen hacer uso de uno de los servicios del comedor, lo notificarán con al menos cuatro días de antelación.

Artículo 46°- No está permitido sacar alimentos y utensilios del comedor, tales como cubiertos, vasos, servilletas, etc., ni entrar alimentos que no sean los propios del Centro.

Artículo 47°- La plaza en el comedor es fija, no obstante, el Responsable del Centro, por necesidades de servicio podrá efectuar los cambios que se consideren oportunos. Si por cualquier causa desea una modificación, deberá canalizarla a través de las solicitudes de Sugerencias.

CAPÍTULO V

DE LAS HABITACIONES

Artículo 48°- En la habitación, el usuario repartirá equitativamente el espacio con su compañero, facilitándole en todo momento la colocación de prendas y utensilios, facilitando las necesidades urgentes del compañero y manteniendo la debida limpieza.

Artículo 49°- Se permite la colaboración en la limpieza de la habitación en aquellas tareas en que el residente se encuentre capacitado. En cualquier caso, deberá abandonarla durante el tiempo que el personal de la limpieza permanezca en ella.

Artículo 50°- No se permitirá, salvo caso de enfermedad, y debidamente autorizado, estar en el dormitorio y servir comidas en el mismo.

Artículo 51°- Los residentes deberán abstenerse de modificar las instalaciones de las habitaciones y utilizar aparatos eléctricos no autorizados por el Director del Centro, como radiadores, neveras, etc.

Artículo 52°- La utilización de aparatos de radio y televisión estará condicionada a que no molesten a los vecinos o compañeros de habitación.

Artículo 53°- Se podrán tener macetas, debidamente protegidas en su base para no deteriorar muebles o pavimento.

Artículo 54°- No está permitido tender ni lavar ropa dentro de las habitaciones, así como utilizar las ventanas para secar las prendas.

Artículo 55°- No se guardarán en las habitaciones, alimentos susceptibles de descomposición o que puedan provocar malos olores, con el fin de evitar intoxicaciones o enfermedades. Deben utilizarse dependencias que el Centro tiene destinadas a tal fin.

Artículo 56°- Para evitar posibles accidentes, se pondrá especial cuidado en dejar los grifos cerrados y las luces apagadas al salir de la habitación.

Artículo 57°- Durante las horas de descanso, evite todo aquello que pueda molestar al resto de los residentes.

Artículo 58°- Los residentes serán responsables de la limpieza y cuidado de los objetos de su propiedad que estén colocados en su habitación y en todas las dependencias.

Artículo 59°- No se permite tener o beber alcohol en las habitaciones y dependencias del Centro.

Artículo 60°- No se podrán utilizar braseros, hornillos, estufas, planchas, etc.

CAPÍTULO VI

DE LA LAVANDERÍA

Artículo 61° El cambio de sábanas se efectuará una vez por semana, y cada vez que sea necesario por circunstancias puntuales, (enfermedad, etc.)

Artículo 62° La ropa de los residentes será marcada con el nombre del residente. Este servicio no se hace responsable del extravío de las prendas que no estén marcadas.

Artículo 63° No está permitido entregar para su lavado prendas estropeadas, siendo necesario la renovación de su vestuario cuando así se le indique por estar el mismo deteriorado.

Artículo 64° Se establece como medida higiénica el cambio diario de ropa interior.

Artículo 65° Cuando el personal del Centro observe mala imagen en el/la residente por estar mal vestido o aseado, con ropa sucia o en mal estado, se le indicará para que lo corrija.

Artículo 66° La ropa para lavar se depositará en las zonas previamente indicadas al efecto. Asimismo deberán respetar los días de entrega de ropa limpia, que serán determinados por el personal auxiliar del Centro.

CAPÍTULO VII

DE SERVICIO MÉDICO

Artículo 67° Siempre que el estado físico de un residente lo exija, recibirá la visita del médico designado por el Centro de Salud de Talavera la Real, en su habitación o en el lugar habilitado para ello.

Artículo 68° Los residentes deberán acudir a la consulta por sí mismos, siempre que puedan hacerlo.

Artículo 69° Cuando el residente necesite trasladarse a algún centro especializado, deberá hacerlo por su cuenta o contar con la ayuda de sus familiares.

Artículo 70° Deberán ser los familiares quienes se hagan cargo del residente si es hospitalizado.

Artículo 71° Cuando los residentes no puedan valerse por sí mismos se le buscará una solución adecuada a su situación.

TÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES

La actuación anómala de los usuarios en el Centro o en las actividades desarrolladas por los mismos, serán recogidas en el libro de incidencias habilitado para tal fin, donde se recogerán diariamente por parte del personal del Centro, con indicación de algún testigo de los hechos, si lo hubiera.

Artículo 72°- Tiene consideración de infracciones leves:

1. Alterar las normas de convivencia y respeto mutuos, creando en el Piso Tutielado situaciones de malestar.
2. Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del Centro o perturbar las actividades del mismo.
3. Promover y participar en altercados, riñas, peleas de cualquier tipo, con usuarios y / o personal del Centro, siempre que no se deriven daños graves a terceros.
4. Falta de respeto o consideración a otros usuarios o personal del Centro.

Artículo 73°- Tienen la consideración de infracciones graves:

1. La reiteración de faltas leves.
2. Alterar las normas de convivencia de forma habitual y permanente, creando situaciones de malestar en el Centro.
3. Las sustracciones de bienes ajenos o el deterioro intencionado de cualquier clase de aparatos y objetos del Centro, de otros usuarios o del personal del Centro.
4. No comunicar la ausencia del Centro cuando ésta tenga una duración superior a veinticuatro horas.
5. Demora injustificada de un mes, en el pago de la estancia.
6. Reiteración en la falta de respeto a otros usuarios o personal del Centro.
7. Utilizar aparatos o herramientas no autorizadas por el Centro.
8. Falsear u ocultar datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio o en las circunstancias personales y económicas.
9. Falta de higiene y de limpieza.

Artículo 74°- Tienen la consideración de infracciones muy graves:

1. La reiteración de faltas graves.
2. Agresión física o los malos tratos graves a otros usuarios o personal del Centro.
3. Demora injustificada de dos meses en el pago de las cuotas.
4. No comunicar la ausencia del Centro cuando ésta es superior a cuatro días.
5. Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición de residente.
6. La embriaguez habitual siempre que deteriore la normal convivencia.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 75°- Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en algunas de las faltas mencionadas en los apartados anteriores, serán reguladas en los siguientes artículos.

Artículo 76°- Por infracciones leves:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación individual por escrito.
3. Suspensión de los derechos de los residentes por un período de quince días a un mes.

4. Prohibición del derecho al disfrute de servicios lúdicos y de participación en actividades del Centro hasta dos meses.

Artículo 77º- Por infracciones graves:

1. Suspensión de los derechos del residente por un tiempo no superior a seis meses.
2. Prohibición del derecho al disfrute de servicios lúdicos y de participación de actividades del Centro en un tiempo no superior a seis meses.
3. Expulsión forzosa por un período no superior a dos meses.

Artículo 78º- Por infracciones muy graves:

1. Suspensión de los derechos del residente por un período de seis meses a dos años.
2. Pérdida definitiva de la condición de residente del Centro.

CAPÍTULO III

DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 79º- Las sanciones por infracciones leves, graves y muy graves, serán impuestas por la Alcaldía, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador ajustado a lo establecido en la Legislación administrativa reguladora del procedimiento sancionador. En los casos de riesgo inmediato para la integridad física de los usuarios o personal del Centro, el Responsable del mismo adoptará las medidas cautelares que considere oportunas, comunicándolo inmediatamente a la Alcaldía.

CAPÍTULO IV

DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 80º- Será de aplicación el régimen general de prescripción de infracciones y sanciones previsto en la Legislación de procedimiento administrativo común.

Artículo 81º- La sanciones impuestas al residente quedarán reflejadas en su expediente, donde se reflejará la evolución de la misma.

Disposición Final.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

***Fecha de publicación en el B.O.P. de Badajoz: 01/04/2013.**

***Fecha de publicación en el B.O.P. de Badajoz (modificación): 26/05/2021.**